



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Miacatlán

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE
MIACATLÁN**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/10/12
Publicación	2021/02/24
Vigencia	2021/02/25
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial	5919 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, Al centro un logotipo que dice: Consejería Jurídica.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Miacatlán, Morelos

Al margen centro un logotipo que dice: MIACATLÁN.- H. Ayuntamiento 2019-2021.-

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ÍNDICE

CONSIDERANDOS
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO- De los fines, alcances y objetivo del Servicio Profesional de Carrera.
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES
CAPÍTULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales.
CAPÍTULO II. De Las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales.
TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos.
CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso.
SECCIÓN I. De la Convocatoria.
SECCIÓN II. Del Reclutamiento.
SECCIÓN III. De la Selección.



SECCIÓN IV. De la Formación Inicial.
SECCIÓN V. Del Nombramiento.
SECCIÓN VI. De la Certificación.
SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera.
SECCIÓN VIII. Del Reingreso.
CAPÍTULO III. Del Proceso de Permanencia y Desarrollo.
SECCIÓN I. De la Formación Continua.
SECCIÓN II. De la Evaluación de Desempeño.
SECCIÓN III. De los Estímulos.
SECCIÓN IV. De la Promoción.
SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación.
SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.
CAPÍTULO IV. Proceso de Separación.
SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario.
SECCIÓN II. Del Proceso de Separación.
SECCIÓN III. Del Recurso de Rectificación.
TÍTULO CUARTO. De los Órganos Colegiados del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales.
CAPÍTULO I. De la Comisión de Honor y Justicia.
CAPÍTULO II. De La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.
TRANSITORIOS

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, la participación de las instituciones policiales y la coordinación de los



tres órdenes de gobierno para cumplir con los objetivos en esta materia y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública que se regirá por los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos.

II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, prevé entre otros el Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo es “Combatir la Impunidad para disminuir la Incidencia Delictiva” y “Fortalecer la Coordinación y Cooperación entre los tres órdenes de Gobierno para combatir la delincuencia”, menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las Entidades Federativas y de los Municipios.

III. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 establece como objetivos del Gobierno Estatal, combatir a la delincuencia, fortalecer la confianza de la ciudadanía, eliminar la doble victimización y profesionalizar a las instituciones de seguridad pública.

IV. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 72 y 78 y la Ley Estatal en esta materia en su artículo 73, establecen como prioridad la profesionalización de las instituciones policiales por medio de la implementación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial para combatir la corrupción, impunidad e improvisación; y,

V. La Iniciativa con Proyecto de Decreto del Ejecutivo Federal y la Iniciativa de Ley en el ámbito estatal para la creación de la Policía Única Nacional y la Policía de Mando Único Estatal, consideran como premisa el Desarrollo Institucional Policial en el ámbito municipal respecto a la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial entre otros.

VI. Así como que el Sistema Nacional de Seguridad Pública establece compromisos en los tres niveles de Gobierno para el desarrollo e implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, que es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la



Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

VII. Que el 03 de febrero del 2015 el Ejecutivo Federal por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, el Gobierno del Estado de Morelos y Presidentes Municipales de esta Entidad Federativa entre los que está incluido el MUNICIPIO DE MIACATLÁN firmaron los Convenios de Adhesión que Otorga el Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN), asimismo se firmó también el Anexo Único del Convenio Específico para el otorgamiento del SUBSEMUN y los Acuerdos en los que se especifican las acciones, compromisos y recursos asignados para el 2015, entre los que se encuentran Infraestructura, equipamiento, profesionalización, capacitación, renivelación salarial, servicio profesional de carrera, evaluación de control de confianza (toxicológico, médico, psicológico, poligráfico e investigación socioeconómica) competencia y desempeño, prevención del delito y participación ciudadana así como Plataforma México.

VIII. Que entre estos Proyectos y Acciones se encuentra la Profesionalización de los integrantes de las instituciones municipales en materia de Seguridad Pública, por lo que se privilegia la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, la aplicación de las Evaluaciones de Control de Confianza, Competencia y Desempeño en el Servicio, así como la Formación Inicial y Continua para el personal de Seguridad Pública en su modalidad de Actualización, Especialización y Alta Dirección.

IX. Que el objetivo del Servicio Profesional de Carrera Policial es desarrollar un sistema de carácter obligatorio y permanente, que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación,



permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales. Por lo anterior, el personal de nuevo ingreso al Servicio de Carrera Policial, deberá cumplir con los requisitos de edad, escolaridad, control de confianza y formación inicial en seguridad pública y el personal en activo deberá cumplir para su permanencia y promoción en la Corporación con los requisitos señalados, además de acreditar las Evaluaciones de Competencia y Desempeño, cumplir con los requisitos de antigüedad en la Corporación y en el rango o jerarquía y la profesionalización requerida, así como no contar con procedimientos administrativos en el área de Asuntos Internos.

X. Que en el Servicio Profesional de Carrera Policial, se reconoce al factor humano como el componente más importante de fuerza policial para aquellos hombres y mujeres que buscan un proyecto personal de vida, en la profesión policial.

XI. Que la única forma legal de proporcionar al Personal de Seguridad Pública del Municipio de Miacatlán un Proyecto de Vida por medio del Servicio Profesional de Carrera Policial es su reglamentación que permita proporcionar un sistema complementario de prestaciones sociales, una carrera policial y esquemas de profesionalización, así como un régimen disciplinario que incluye reconocimientos y sanciones para salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, preservar el orden y la paz públicos, homologar su carrera, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad, vocación de servicio y el sentido de pertenencia a las instituciones policiales, así como el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública dentro del territorio municipal.

Dadas las consideraciones legales citadas es procedente expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO



De los Fines, Alcances y Objetivos del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene por objeto profesionalizar a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, homologar su carrera, garantizar el desarrollo constitucional, la estabilidad, seguridad, vocación de servicio y el sentido de pertenencia a las instituciones policiales, así como el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública dentro del territorio municipal, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 21, 115, fracciones II y VIII y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 7, fracciones VI, VII, IX y XIV, 75, fracciones I, II, III, 79, fracciones I, II, III, IV, V, 80, fracciones I, II, III, IV, 85 I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 3 y 5, fracciones II y IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial establece el desarrollo integral a través de reglas y procesos que comprenden a los órganos encargados de su ejecución, su estructura y esquemas de planeación, los procedimientos de ingreso, formación, certificación, permanencia, los derechos y deberes a que se encuentran sujetos, prestaciones, estímulos y seguridad social, el desarrollo, promoción y escalafón, régimen disciplinario, la terminación de la relación administrativa y los mecanismos de defensa de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos.

Artículo 3.- El Servicio de Carrera es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

El personal de nuevo ingreso al servicio de carrera policial deberá cumplir con los requisitos de edad, escolaridad, control de confianza y formación inicial en seguridad pública y el personal en activo deberá cumplir para su permanencia y promoción en la Corporación con los requisitos señalados, además de acreditar



las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos y desempeño, cumplir con los requisitos de antigüedad en la Corporación y en el rango o jerarquía y la profesionalización requerida, así como no contar con procedimientos administrativos en el Área de Asuntos Internos.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Actualización: Al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes;
- II. Adiestramiento: Al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Alta Dirección: Al conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, dirigido al personal de mando de las Instituciones policiales;
- IV. Amonestación: Es la advertencia o reprensión que se hace al Policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, conminándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide. Puede ser pública o privada;
- V. Aspirante: Es la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;
- VI. Área de Responsabilidad Administrativa: Unidad Administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio;
- VII. Elemento en Formación: Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de Formación Inicial;
- VIII. Especialización: Al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas;
- IX. Cadete: Al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- X. Certificación: Proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los



perfiles de personalidad, éticos, socioeconómico y médico-toxicológico, evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos y desempeño, así como capacitación por las instancias autorizadas en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;

XI. Catálogo General: Al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial que al efecto expida el Ayuntamiento de Miacatlán;

XII. Cadete: La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial;

XIII. Centro Estatal de Evaluación: Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, dependiente del Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización;

XIV. Comisión de Honor: A la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos;

XV. Comisión: A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XVI. Instituciones de Formación: A las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Regionales, Estatal y Municipales;

XVII. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. Ley: A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XIX. Municipio: Al Municipio de Miacatlán, Morelos;

XX. Órgano de Control Interno: El órgano de vigilancia, control y supervisión, dependiente de la Contraloría Municipal;

XXI. Perfil del Puesto: A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades, destrezas y demás conocimientos que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía;

XXII. Plan de Carrera: Es el documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas teórico prácticas dirigidas a los integrantes de la Rama Policial;

XXIII. Policía (s): Al (los) policía (s) preventivo (s) y de vialidad municipal (es) de carrera;

XXIV. Plaza Vacante: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Escala Básica y las jerarquías de Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero y



Policía que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;

XXV. Plaza de nueva creación: A la posición presupuestaria que respalda un puesto que es creado cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales del Servicio, sustentada en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentren previstas en el presupuesto autorizado;

XXVI. Programa Rector: Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-Técnica de los servidores públicos de la Secretaría;

XXVII. Reglamento: Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXVIII. Remoción: Es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional;

XXIX. Dirección General: A la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos;

XXX. Servicio de Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial; y

XXXI. Centro Nacional de Información: Al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXII. Titular de la Institución: Al Secretario de Seguridad Pública, Tránsito Protección Civil y Rescate.

Artículo 5.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento y la Ley del Sistema de Seguridad Pública Federal Estatal, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza, serán removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6.- Los principios constitucionales rectores del servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.



Artículo 7.- El Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Seguridad Pública, contendrán la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la que se integrará el historial de sus participantes.

Artículo 8.- Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Nacional y Estatal de Información de Seguridad Pública, en los términos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial dentro de los cuales se incluyen sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de Seguridad Pública;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica, así como las razones que lo motivaron, y
- IV. El auto de sujeción a proceso o vinculación, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 9.- Los fines de la Carrera de la Policial para efecto de este Reglamento son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en el esquema promocional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;
- III. Fomentar la vocación del servicio y el sentido de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que



permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías;

IV. Instrumentar y fomentar la capacitación y profesionalización permanente de los policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de servicios; y los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Para mejorar el cumplimiento de sus objetivos desarrollan las siguientes funciones:

I. Investigación: Que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de la información;

II. Prevención: Que será encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en sus circunscripción; y

III. Reacción: Que será la encargada de realizar, mantener y restablecer el orden y la paz.

Artículo 11.- El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública de conformidad al Modelo Nacional Policial.

Artículo 12.- La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de Convenios de Coordinación y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 13.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 14.- Los policías de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, se organizarán de conformidad con las siguientes categorías y jerarquías:



I. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) Suboficial.

II. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

Artículo 15.- Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones dentro del Servicio de Carrera Policial, con fundamento en la Ley, el Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologar la operación de las Policías Preventivas en los tres niveles de Gobierno.

Artículo 16.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio del personal policial de carrera; conforme a los siguientes principios:

- I. Certeza: Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
- II. Efectividad: Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas;
- III. Formación Permanente: Instituye la capacitación, actualización, especialización y alta dirección del personal policial como elemento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Igualdad de oportunidades: Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;



- V. Legalidad: Obliga a la estricta observancia de la Ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Motivación: Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el desempeño, en cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- VII. Objetividad: Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en los conocimientos, aptitudes, capacidades, experiencia, habilidades y desempeño de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Obligatoriedad: Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. Profesionalismo: Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial y;
- X. Seguridad Social: Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial como a sus beneficiarios.

Artículo 17.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá lo siguiente:

- I. PLANEACIÓN:
 - a. Planeación.
- II. INGRESO:
 - a. Reclutamiento;
 - b. Selección;
 - c. Formación Inicial; y
 - d. Ingreso.
- III. DESARROLLO:
 - a. Formación continua en la modalidad de Actualización, Especialización y Alta Dirección;
 - b. Evaluaciones;
 - c. Promoción;



- d. Estímulos y reconocimientos; y
 - e. Medidas disciplinarias.
- IV. SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA:**
- a. Separación; y
 - b. Retiro.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

De los derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 18.- El Nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración, y
- V. Edad.

Artículo 19.- La relación jurídica entre el Policía de Carrera y la Corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII, del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, reglamentaria y las demás disposiciones administrativas que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Los servidores públicos de las Dependencias o Instituciones de Seguridad Pública en los tres niveles de Gobierno, que realicen funciones distintas a las policiales, se consideraran invariablemente como trabajadores de confianza.

Artículo 20.- La Federación, el Distrito Federal y las Entidades Federativas, se coordinarán para establecer en sus legislaciones un sistema único de



emolumentos y prestaciones para los miembros de la institución policial, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

Artículo 21.- La Corporación cubrirá a los integrantes de la institución policial una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 22.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la institución policial a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 23.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 24.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos local o su equivalente municipal.

Artículo 25.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos o su equivalente municipal referido, pero podrá incrementarse en los términos que fije la Entidad Federativa o el Municipio.

Artículo 26.- Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

Artículo 27.- Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de la institución policial presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 28.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la institución policial cuando se trate:



- a) De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que la Entidad Federativa o Municipio adopte;
- b) De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- c) Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y
- d) De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de la institución policial. Los descuentos señalados en los incisos c y d, deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la institución policial y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 29.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la institución policial recibirán el monto íntegro de su remuneración.

Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de la Entidad Federativa.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

Artículo 30.- Los integrantes de la institución policial que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo casos e dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 31.- Los integrantes de la institución policial que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 32.- Cuando los integrantes de la institución policial no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio,



disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho.

En ningún caso los integrantes de la Institución Policial que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre períodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 33.- Cuando los integrantes de la institución policial se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 34.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán 1 turno de veinticuatro horas de servicio por 48 horas de descanso, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

Artículo 35.- El municipio de Miacatlán, Morelos, a través del Honorable Ayuntamiento, otorgará un sistema único de prestaciones para los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que al efecto, se realiza conforme a las siguientes bases:

- a. Seguro de Vida;
- b. Seguridad Social;
- c. Seguro de gastos médicos mayores;
- d. Prima vacacional;
- e. Ayuda para despensa;
- f. Vacaciones; y
- g. Ayuda para transporte.

Artículo 36.- Los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrán todos los derechos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, la cual consiste en:



- a. Atención médica preventiva;
- b. Atención médica curativa y de maternidad,
- c. Rehabilitación física y mental;
- d. De riesgos del trabajo;
- e. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- f. De invalidez y vida.

Artículo 37.- El Policía de Carrera tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir el nombramiento como miembro de la Secretaría;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables respecto a los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua en su modalidad de actualización, especialización y alta dirección, permanencia y participación en los procesos de promoción;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las percepciones extraordinarias y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de promoción;
- V. Recibir gratuitamente Formación Continua en la modalidad de actualización, especialización y alta dirección para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procedimientos de Formación Continua;
- VII. Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento de Recursos e Inconformidad, contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia;
- VIII. Sugerir a la Comisión del Servicio de Carrera, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que la Ley establezca;



- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal; y
- XVII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera.

Artículo 38.- Con la finalidad de garantizar el fortalecimiento del desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad social y la igualdad de oportunidades de los elementos policiales que conforman el Servicio Profesional de Carrera, así como de sus familias y dependientes, el Municipio establecerá al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39.- Son sujetos de derechos y obligaciones los elementos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial se acreditará con el nombramiento en el cual se formaliza la relación administrativa del elemento con el Municipio y, en su caso, con los documentos de los beneficiarios que acrediten el parentesco, el matrimonio o el concubinato de conformidad con las normas jurídicas de carácter familiar o civil vigentes en el estado de Morelos.

Artículo 40.- Los beneficios de la seguridad social y beneficios que se establecen en el presente Reglamento son aplicables a todos los sujetos mencionados en el artículo anterior de este ordenamiento.

Artículo 41.- En ningún caso serán renunciables los derechos que establece el presente Reglamento y demás disposiciones legales, que favorezcan a los sujetos establecidos en el artículo antes mencionado, ni a sus beneficiarios.



Artículo 42.- Los documentos de identificación que expidan las Dependencias Municipales o la institución de seguridad social que preste los servicios básicos de seguridad social, serán válidos para ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere este ordenamiento.

Es facultad de los beneficiarios, afiliar a sus derechohabientes y designar a sus beneficiarios, y su obligación es mantener actualizada dicha inscripción y designación.

Artículo 43.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera gozarán de las remuneraciones, prestaciones y del régimen de seguridad social, de conformidad a las condiciones y convenios vigentes al que se encuentren inscritos y al presupuesto aprobado así como de los derechos y beneficios que les otorga la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

De Las Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 44.- Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 45.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, tienen prohibido llevar a cabo cualquiera de las funciones que a continuación se describen:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión del Servicio de Carrera Policial, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro. Sólo se podrá ejercer cualquier profesión por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario,



de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 46.- El Policía de Carrera, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas en la Licencia Oficial Colectiva de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 47.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 48.- De conformidad con la Ley, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

1. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
2. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
3. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
4. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;



5. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
6. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
7. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
8. No podrá en ningún caso, de tener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
9. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
10. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
11. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
12. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
13. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
14. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
15. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
16. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;



17. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
18. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
19. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menos cabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
20. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
21. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
22. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
23. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
24. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
25. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones en comendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los Manuales de Procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
26. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
27. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;



28. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
29. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
30. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
31. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
32. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
33. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
34. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
35. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
36. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
37. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
38. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
39. Abstenerse de emitir órdenes que menos caben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;



40. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
41. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
42. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga en comendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
43. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien ordeno en casos de delitos en flagrancia;
44. Las demás que determine el Secretario y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en apego a las disposiciones aplicables, y
45. Los integrantes de las Instituciones policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:
 - I. El área que lo emite;
 - II. El usuario capturista;
 - III. Los datos generales del registro;
 - IV. Motivo que se clasifica en;
 - V. Tipo de evento;
 - VI. Subtipo de evento;
 - VII. La ubicación del evento y en su caso, los caminos; La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
 - VIII. Entrevistas realizadas, y
 - IX. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, y en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y,
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe de ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas, o conclusiones ajenas a la investigación.



Artículo 49.- En materia de investigación de los delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al inculcado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la



investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

a. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente Código, y demás normas aplicables;

b. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde o conducente;

d. Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia, y

e. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando



la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas.

XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra, y

XVII. Las demás que le confieran esta y otras leyes. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido el policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

Artículo 50.- La relación administrativa confiere a los elementos policiales los derechos que establecen el presente Reglamento y las disposiciones legales que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. El Municipio proveerá lo necesario y vigilará que los elementos del servicio profesional de carrera tengan acceso y gocen de los derechos aquí establecidos.

Artículo 51.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derecho;
- III. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar, permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las



investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos Constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

IX. Abstenerse de realizar detención arbitraria de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente estatal o federal;

XI. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones o Corporaciones Policiales, de conformidad a los lineamientos del mando del sistema nacional y brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XIII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XIV. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XV. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desempeño en el servicio;

XVI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los Procedimientos de Formación Inicial, Formación Continua en la modalidad de Actualización, Especialización y Alta Dirección sin menoscabo de otras



condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XVII. Conocer la escala jerárquica de los integrantes de la Secretaría, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;

XX. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Secretaría, mientras se encuentre en servicio;

XXI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXIII. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXV. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación, persecución de delitos y como testigo en el Sistema Penal Acusatorio Adversarial, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXVI. Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia organizada;

XXVII. Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXVIII. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;



XXIX. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

XXX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Secretaría, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Secretaría;

XXXII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, o en actos del servicio;

XXXIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXIV. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría o jerárquica y cargo que ostente;

XXXV. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXVI. Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XXXVII. No permitir que personas ajenas a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y



XXXIX. Las demás que determine el titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, o la Comisión del Servicio de Carrera en apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;



- VIII. Informar al inculcado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto interviniere los peritos necesarios;
- X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen, se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito.

En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

- A. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente Código, y demás normas aplicables;
- B. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- C. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;



D. Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

E. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas.

XV. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra; y,

XVI. Las demás que le confieran esta y otras Leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

TÍTULO TERCERO **DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

CAPÍTULO I **De la Planeación y Control de Recursos Humanos**

Artículo 53.- La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su Plan de Carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 54.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial;



Ingreso; Formación Continua y Especializada; la Permanencia; Desarrollo y Promoción; Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro, Recursos e Inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 55.- El Plan de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Secretaría, conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza, certidumbre y estabilidad en su desarrollo profesional policial.

Artículo 56.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el titular de la implementación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el Perfil de Grado por Competencia.

Artículo 57.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la aplicación de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio de Carrera Policial y de los Policías de Carrera, referentes a Capacitación, Rotación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio de Carrera Policial para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio de Carrera Policial;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio de Carrera Policial, y



VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

SECCIÓN I. De la Convocatoria

Artículo 58.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión del Servicio de Carrera:

- I. Emitirá la Convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio de Carrera Policial, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación; asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se aplicaran;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma;
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna;
- IX. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza;
- X. Señalará sueldo de la plaza vacante a convocar; y,
- XI. Señalará la beca a otorgar al cadete durante la formación inicial.



SECCION II

Del Reclutamiento

Artículo 59.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio de Carrera Policial, para ser seleccionado, capacitado y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 60.- El procedimiento de reclutamiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio de Carrera Policial. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 61.- Para ser sujeto de reclutamiento los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera Policial, deberán cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la Convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 62.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 63.- Previo al reclutamiento, la Secretaría, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera Policial.

Artículo 64.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio de Carrera Policial dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Convocatoria:

- I. Tener de 18 años de edad como mínimo y máxima 35 de conformidad a lo señalado en la Convocatoria;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;



- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
- a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior.
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de Selección de Aspirantes, y la Formación Inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto médico-toxicológico, confianza, personalidad y socioeconómico que establezca la Comisión del Servicio de Carrera;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, padecer alcoholismo, y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio de Carrera, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado en el servicio público federal, estatal o municipal;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento relativo a la etapa de Ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. Estatura: en los hombres y mujeres sin calzado de conformidad a la media nacional.
- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones; y,
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.

Artículo 65.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 66.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento



y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 67.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la Convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresa de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubierta;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.

Artículo 68.- Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante el año vigente.

Artículo 69.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, por medio de la Comisión del Servicio de Carrera, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante. Para el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, en servicio activo, la Comisión del Servicio de Carrera en el caso de la Evaluación de Habilidades, destrezas y Conocimientos y la Evaluación de Desempeño de la Función determinará la procedencia o improcedencia del o los exámenes



correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la misma.

Artículo 70.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia de los integrantes del Servicio de Carrera que señala el presente Reglamento.

SECCION III

De la Selección

Artículo 71.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es la instancia certificada que emite los resultados del aspirante en los exámenes médico-toxicológico, personalidad, confianza, así como la investigación socioeconómica, que permite a los aspirantes seleccionados su admisión para realizar el curso de Formación Inicial y será considerado elemento en formación.

Artículo 72.- La Selección de Aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Secretaría, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 73.- La Selección de Aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones.

Artículo 74.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 75.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a realizar el Curso de Formación Inicial en Seguridad Pública que deberá cubrir con una estancia en el Instituto de Formación destinado para tales efectos.



Artículo 76.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad.

Artículo 77.- Durante el curso de formación inicial se celebrará una Carta Compromiso que determine derechos y obligaciones, entre el aspirante seleccionado y la Secretaría.

Artículo 78.- En el proceso de selección de aspirantes se verifica el cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria y que hayan acreditado satisfactoriamente la Evaluación de Control de Confianza. La Comisión del Servicio de Carrera realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados;
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y aspirantes seleccionados;
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones; y,
- VIII. El resultado de las evaluaciones será notificado oportunamente por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza por medio del Instituto de Formación al Titular de la Secretaría.

Artículo 79.- La evaluación de control de confianza para la selección de aspirantes, se realizará en forma obligatoria en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto de Evaluación Formación y Profesionalización, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológica;



- II. Médica;
- III. Estudio de Personalidad (psicológico);
- IV. Confianza (poligráfica); y
- V. Investigación Socioeconómica.

Artículo 80.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, y el Instituto de Formación que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

Artículo 81.- La Comisión de Honor y Justicia procederá a dar inicio al procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales en activo que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados de control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

Artículo 82.- Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

Artículo 83.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes médico, psicológico, poligráfico y socioeconómico será de dos años certificado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza. En ambos casos se considerará la vigencia de aplicación como año fiscal, es decir, la vigencia de la evaluación es independiente a que se haya realizado a principio, en el transcurso o a fin de año calendario.

Artículo 84.- Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos y desempeño en la función tendrán una vigencia de dos años, se considerará la vigencia de aplicación como año fiscal, es decir, la vigencia de la evaluación es independiente a que se haya realizado a principio, en el transcurso o a fin de año calendario.



Artículo 85.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 86.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un Certificado de Conclusión del proceso de la permanencia al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 87.- La Formación Inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías de Carrera garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 88.- Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Instituto de Formación.

Artículo 89.- El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio de Carrera Policial.

Artículo 90.- Los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingresen al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación que corresponda.

Artículo 91.- Todo elemento en formación de nuevo ingreso que haya sido admitido para realizar el curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 92.- El elemento en formación que durante el período de capacitación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada, para lo cual firmará una Carta Compromiso con la Dirección General de Seguridad



Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, en la que se establecerá derechos y obligaciones.

Artículo 93.- El Curso de Formación Inicial tendrá una duración de al menos 3 meses para personal en activo y de 6 meses para personal de nuevo ingreso, debiendo cubrir un mínimo de 875 horas-clase, de conformidad al Programa Rector de Profesionalización, autorizado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 94.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los alumnos, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio de Carrera Policial.

SECCION V **Del Nombramiento**

Artículo 95.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de Carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, establece una relación jurídico-administrativa que da inicio al Servicio Profesional de Carrera Policial, con la cual, se adquieren los derechos de participación para la permanencia, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 96.- El Instituto de Formación proporcionará al Titular de la Secretaría, la relación de los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente el Curso de Formación.

Artículo 97.- La Adscripción a cualquier unidad administrativa de la Secretaría, es la integración de los elementos que concluyeron su Formación Inicial a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que éstos sean aprobados por el Instituto de Formación.

Artículo 98.- El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, desempeñando funciones de carácter policial,



por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario deberá restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido.

Artículo 99.- Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; a las Leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 100.- Para los efectos del presente Reglamento, la relación administrativa es el vínculo que deviene del nombramiento a que hace referencia el Título Séptimo del Ingreso del presente Reglamento y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual el Municipio a través de la Secretaría, delega a los elementos de seguridad pública la función de seguridad pública, otorgándoles una categoría para que desempeñe o ejecute una función de Seguridad Pública en beneficio directo de la colectividad acorde con la naturaleza de las actividades de la Secretaría.

Artículo 101.- La relación administrativa a que hace referencia el presente Capítulo, se perfecciona a través del documento denominado Nombramiento de Servicio, el cual debe ser expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 102.- El nombramiento deberá otorgarse en atención a las necesidades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, y después que haya aprobado satisfactoriamente los requisitos de formación inicial e ingreso ante las autoridades competentes.

Artículo 103.- El nombramiento de servicio contendrá como mínimo los siguientes datos:

a. Fundamento legal;



- b. Nombre y apellidos;
- c. Edad, nacionalidad, sexo;
- d. Fotografía con uniforme de la Secretaría, según las modalidades del documento;
- e. Área o Servicio de adscripción;
- f. Categoría, jerarquía o grado obtenido;
- g. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- h. Clave Única de Identificación Policial -CUIP-;
- i. El carácter de nombramiento: Definitivo o eventual;
- j. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- k. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Secretaría;
- l. Firma del Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, y del Presidente Municipal; y,
- m. Sello de la Institución Policial.

SECCION VI **De la Certificación**

Artículo 104.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observar de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar



suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 105.- Los policías podrán sugerir a la Comisión del Servicio de Carrera, su Plan de Carrera con base en su interés y en los grados de profesionalización, así como su adscripción en Unidades Especializadas.

Artículo 106.- El Plan de Carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía de carrera, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 107.- El Plan de Carrera del Policía, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la institución policial hasta su separación mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que este vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 108.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contemplan el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de la carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar en el año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se halan hecho acreedor, y
- VI. Aplicación de sanciones con base al régimen disciplinario.

Artículo 109.- La nivelación académica, es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia



profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representan una función profesional.

SECCIÓN VIII **Del Reingreso**

Artículo 110.- Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

Artículo 111.- Los Policías de Carrera a que se refiere el artículo anterior, podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio de Carrera;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto, y
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

Artículo 112.- Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 113.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, o cualquier otra Institución Policial;



- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante la Comisión de Honor o bien; y
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 114.- El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, en su caso, podrán reingresar a ésta.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

Disposiciones generales

Artículo 115.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial en el Instituto de Evaluación Formación y Profesionalización, que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública y el presente Reglamento.

Artículo 116.- El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y la Secretaría, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Secretaría, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN I

De la Formación Continua



Artículo 117.- Las instituciones de evaluación, formación y capacitación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías del servicio de Carrera Policial de la Secretaría, de conformidad a los Lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 118.- Las instituciones de formación, con base en la detección de necesidades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, establecerán Programas Anuales de Formación para los policías Preventivos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 119.- Las instituciones de formación en coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 120.- La formación de los policías del Servicio de Carrera de la Secretaría, se sustentará en los Planes y Programas de estudio, y manuales aprobados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública Nacional, con la debida participación de los Consejos Académicos y las Comisiones del Servicio de Carrera Policial, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia.

Artículo 121.- La Formación Continua en la modalidad de actualización, especialización y alta Dirección integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Su objetivo es lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 122.- Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones



de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda para su impartición por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 123.- La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto de Formación Policial para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

Artículo 124.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de Formación Inicial, Actualización, Especialización, Alta Dirección y Promoción, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Secretaría.

Artículo 125.- Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 126.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Secretaría;
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes;
- IV. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas, y



V. Alta Dirección, al conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, dirigido al personal de mando de las Instituciones policiales.

Artículo 127.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 128.- A las actividades académicas comprendidas se les designarán un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 129.- El Instituto de Formación promoverá que los estudios con validez oficial de los Policías de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 130.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 131.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua en sus diferentes modalidades, el Instituto de Formación y la Secretaría, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados del país e internacionales que cuenten con la aprobación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de los cursos y eventos académicos que impartirán.

Artículo 132.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente.

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.



Artículo 133.- La Institución de Formación en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 134.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

SECCIÓN II

De la Evaluación al Desempeño

Artículo 135.- La Evaluación del desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 136.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes de control de confianza obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son toxicológico, médico, estudio de personalidad, confianza, y socioeconómico además se agregan las evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos y Desempeño de la función Policial.

Artículo 137.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las Evaluaciones de Control de Confianza, Habilidades, Destrezas y Conocimientos y Desempeño de la Función que aplicarán el Centro de Evaluación y Control de Confianza y el Instituto de Formación.

Artículo 138.- Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 139.- La aprobación de las Evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos y Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.



Artículo 140.- Las Evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos en la Función Policial se realizarán conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 141.- Los procesos de evaluación de control de confianza, habilidades, destrezas y conocimientos y desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su actuación y desempeño, considerando también los principios y atributos morales, sociales, culturales y personales.

Artículo 142.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de aplicar y coordinar la realización de la evaluación de control de confianza.

Artículo 143.- Las evaluaciones de Control de Confianza se realizarán de acuerdo a la vigencia de las mismas y a la programación que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 144.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que en la evaluación de control de confianza obtengan resultado no apto, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, y de la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 145.- Las Evaluaciones de Habilidades, destrezas y Conocimientos están dirigidas al personal en servicio, como parte del Proceso de Certificación, estas pruebas se refieren a conocer las habilidades y destrezas, las actitudes y conocimientos del personal de la Secretaría, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 146.- El examen de conocimientos de la función policial como parte de la Evaluación de Habilidades, destrezas y conocimientos, tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del Policía de Carrera y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.



Artículo 147.- El examen de técnicas de la función policial como parte de las evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes para determinar si el Policía de Carrera, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 148.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, la Secretaría, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las Instituciones de Formación Policial, que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y certificadora acreditados para el efecto.

Artículo 149.- El Policía de Carrera a quien se le aplique el examen de técnicas de la función policial deberá contar con el estudio médico del Centro de Evaluación y Control de Confianza para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 150.- La Evaluación de Desempeño de la Función Policial, es la medición de actuación y cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo de la Secretaría, así como su grado de eficacia, eficiencia, calidad profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y, en su caso, sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional, considerando también los principios y atributos morales, sociales, culturales y personales, con que puede llevarse a cabo dicha función.

Artículo 151.- Cuando el resultado de las evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 152.- La Institución de Formación en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos,



deberán proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación señalada en el artículo anterior, en caso de no aprobarla, la Comisión Municipal del Servicio de Carrera determinará lo conducente.

Artículo 153.- El Instituto de Formación emitirá a favor de los Policías de Carrera la Constancia de Conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en los términos del Convenio que celebre al efecto la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos con el Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 154.- Los derechos y beneficios para el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, establecidos en el régimen de remuneraciones, prestaciones y Seguridad Social continuarán vigentes en las condiciones y términos autorizados de conformidad al presupuesto aprobado en cumplimiento a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

Artículo 155.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría.

Artículo 156.- El Ayuntamiento, contará con un plazo de noventa días posterior a la aprobación del Servicio Profesional de Carrera Policial para expedir los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios Al Público.

Artículo 157.- Los Órganos Colegiados a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un terminó no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del Convenio de Coordinación celebrado con el Estado.

Artículo 158.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna Unidad Administrativa Municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra Unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a formar parte de la Unidad que previamente se determine.



Artículo 159.- Los procedimientos que se encuentren en trámite, para sancionar a los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, se sujetaran a las Leyes aplicables al momento del hecho a sancionar.

Artículo 160.- La antigüedad de servicios prestados por los elementos en otras Instituciones policiales con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, será reconocido con base a la hoja de servicios que cada Dependencia expida al efecto.

Artículo 161.- Las solicitudes de Jubilación o pensión formuladas por los elementos policiales Sujetos al presente ordenamiento jurídico que actualmente se encuentran en trámite ante el Congreso del Estado, se resolverán conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 162.- Las controversias que se generen con motivo de las prestaciones de seguridad social serán competencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

SECCIÓN III

De los Estímulos

Artículo 163.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 164.- Los Estímulos se otorgan a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y Continua, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la Entidad Federativa hará las previsiones presupuestales necesarias para lo conducente, a través de la Autoridad Local competente.



Artículo 165.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

Artículo 166.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este apartado; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras Instituciones, Asociaciones u Organismos No Gubernamentales Nacionales o Internacionales.

Artículo 167.- Todo estímulo otorgado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 168.- Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post-mortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 169.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido; y,
- V. Recompensa.

Artículo 170.- Es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía de Carrera.



Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Institución, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y,
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 171.- La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará a los Policías de Carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Secretaría;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de Comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación, Gobierno Estatal o Municipal.

Artículo 172.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los Policías de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las Instituciones Públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.



Artículo 173.- La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la Comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Secretaría, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 174.- La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Secretaría.

Artículo 175.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los Policías de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Instituciones de Seguridad Pública o para la Nación.

Artículo 176.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 177.- La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los Policías de Carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 178.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, en representación del Municipio, ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 179.- La Mención Honorífica se otorgará al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de



condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 180.- El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 181.- La citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor.

Artículo 182.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del Municipio, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio es reconocido y honrado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, y por la Sociedad.

Artículo 183.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Secretaría, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

Artículo 184.- En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

SECCIÓN IV **De la Promoción**

Artículo 185.- El Instituto de Formación, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, establecerá



los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo en el caso de promoción.

Artículo 186.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Secretaría, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 187.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante la permanencia y la promoción se realizan los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio de Carrera de la Secretaría, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua en sus diferentes modalidades y el Programa de evaluaciones que comprende el Control de Confianza, Competencia y Desempeño.

Artículo 188.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del Certificado de Grado correspondiente.

Artículo 189.- Para ocupar un grado dentro de la Secretaría, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y por las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 190.- mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización, especialización y alta dirección, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de la Secretaría, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 191.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan,



procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 192.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión del Servicio de Carrera, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua en sus diferentes modalidades, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, determine.

Artículo 193.- Para participar en los concursos de promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y contar con los cursos de formación y actualización asignados para el puesto en concurso.

Artículo 194.- Para la aplicación de la movilidad vertical, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Habilidades, destrezas y conocimientos y Desempeño);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y permanencia; En lo referente a la fracción III, está se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, Desempeño y permanencia o en su caso, se tomarán en cuenta las vigencias señaladas en el Título Noveno de la Permanencia.

Artículo 195.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.



Artículo 196.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y permanencia;
- IV. El Policía de Carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV, se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, desempeño y permanencia, o se tomara en cuenta las vigencias señaladas en este Reglamento.

Artículo 197.- La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía o equivalencia entre puestos.

Artículo 198.- El titular de la Secretaría, en coordinación con las Unidades correspondientes diseñará el contenido de los exámenes de oposición y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

Artículo 199.- En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución y, si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.



Artículo 200.- En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en este Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión del Servicio de Carrera indicando la razón por la cual no haya sido promovido. Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

Artículo 201.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 202.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo.

Artículo 203.- Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos y Desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado de la evaluación vigente; y,
- II. Para las categorías de Oficiales e Inspectores se requerirá el resultado de la evaluación vigente y la anterior.

Artículo 204.- Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, desempeño, permanencia y conocimientos generales del cargo a desempeñar.



Artículo 205.- Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos:
 - a. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
 - b. La antigüedad en el grado;
 - c. Los créditos obtenidos en los estudios validados, y en su caso; y,
 - d. Estímulos obtenidos.
- II. De los exámenes:
 - a. Aprobar la Evaluación de Control de Confianza;
 - b. Aprobar las Evaluaciones de Habilidades, destrezas y conocimientos y Desempeño en la Función.

Artículo 206.- La Comisión del Servicio de Carrera establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes específicos para la promoción, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prioridad, proponer las promociones.

Artículo 207.- Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 208.- Si durante el período de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes a las que fueron convocados.

Artículo 209.- Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de formación inicial, tener aprobadas las evaluaciones de control de confianza, habilidades, destrezas y conocimientos, desempeño y promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la Convocatoria;



- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. los demás que se señalen en la Convocatoria respectiva.

Artículo 210.- Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del período señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 211.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio de Carrera expedirá la Convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la Convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 212.- Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión del Servicio de Carrera elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la Convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de Publicación de Convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión del Servicio de Carrera elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía; y,
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.



Artículo 213.- Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular; y,
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 214.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 215.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán a lo señalado en el Título Décimo Cuarto del Desarrollo y Promoción.

Artículo 216.- Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo doscientos diecinueve, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión del Servicio de Carrera, en otras áreas de los servicios de la propia Secretaría, siempre y cuando tengan al menos 20 años de servicio;
- b. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 217.- Para acreditar la antigüedad en la Secretaría, requerirá un oficio emitido por el área de Responsabilidad Administrativa, en donde se describan los



datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada Dependencia.

SECCION V

De la renovación de la certificación

Artículo 218.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 219.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policiaca para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 220.- las licencias se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria en la que se concede a solicitud de policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de treinta días y por única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aportación del Director de la Institución Policial o su equivalente;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a percibir percepciones de alguna índole o a ser promovido;
- III. La licencia por enfermedad se registrá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 221.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo,



por un término de ocho días, no mayor a quince días y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y Comisión.

Artículo 222.- La Comisión de la Institución por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso de la adquisición o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 223.- Los Policías comisionados a Unidades Especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se integraran al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACION

SECCIÓN I Del Régimen Disciplinario

Artículo 224.- El Sistema Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía de Carrera que transgreda los principios de actuación, viole las Leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 225.- El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías de Carrera se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 226.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que los Policías de Carrera deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las Leyes, Reglamento, Bando de Policía y Gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.



Artículo 227.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 228.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 229.- Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera mediante resolución formal del Consejo de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 230.- La ejecución de sanciones que realice el Consejo de Honor, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra Autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda.

Artículo 231.- En ningún caso el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 232.- Las sanciones aplicables al Policía de Carrera infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal; y,
- III. Remoción o cese (Esta sanción se especifica en el apartado de Separación y Retiro).

Artículo 233.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio del Consejo de Honor. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.



Artículo 234.- La amonestación, es el acto por el cual se advierte al Policía de Carrera sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 235.- Dependerá de la gravedad de la falta, aplicar una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a los Policías de Carrera de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría o jerarquía.

Artículo 236.- La amonestación privada es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al momento y de manera verbal al subalterno, la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes conminándolo a corregir su actuación. Posteriormente se hará constar por escrito, remitiéndose el caso a la Comisión de Honor para la determinación de la sanción correspondiente.

Artículo 237.- El cambio de adscripción del Policía de Carrera, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 238.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más Policías de Carrera, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 239.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor, señalando, con toda precisión, la amonestación que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del Policía de Carrera amonestado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;



- IV. El Consejo de Honor de advertir que carece de dichos requisitos, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión de Honor dictará Acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al Policía de Carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII. El informe a que alude la fracción anterior deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII. De igual forma, se notificará al titular de la Unidad Administrativa de la adscripción del miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el Policía de Carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte del Policía de Carrera, o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor elaborará el Proyecto de resolución respectivo;



- XIII. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el Policía de Carrera no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, que resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al Policía de Carrera la amonestación. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía de Carrera o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y,
- XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del Policía de Carrera probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará, si así lo resuelve la Comisión Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 240.- La suspensión, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Secretaría, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las Leyes Administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, Leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto a un proceso penal.

Artículo 241.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal de la Unidad de Asuntos Internos, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 242.- Los Policías de Carrera que estén sujetos a proceso penal o vinculación como probables responsables o imputados de algún delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor, desde que se dicte el auto de formal prisión, de sujeción a



proceso o vinculación y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria, serán removidos; si por el contrario, fuese absoluta, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 243.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un hecho ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 244.- El probable infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, en caso contrario se iniciarán las acciones legales correspondientes en su contra ante la omisión.

Artículo 245.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la Unidad de su Adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 246.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en todos sus derechos.

Artículo 247.- La suspensión se llevará conforme al procedimiento señalado en el Capítulo V, del Procedimiento de Amonestación.

Artículo 248.- En aquellos casos que con motivo de su actuación, la Comisión de Honor tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito cometido por los elementos lo harán del conocimiento del Agente del Ministerio Público que corresponda.

Artículo 249.- La Unidad de Asuntos Internos, ejecutará las resoluciones y determinaciones que tome la Comisión de Honor y notificarán al elemento en proceso, y una vez que queden firmes, vigilarán y se coordinarán con las áreas administrativas y operativas correspondientes en lo relativo a la suspensión o destitución, descuentos de adeudos, resguardos e inventario de equipo, inscripción en el Sistema Nacional de Personal de Seguridad Pública o Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública y otras medidas conducentes, su



incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 250.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, el Consejo de Honor tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infringidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La Reincidencia del responsable;
- VI. La Categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las Circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las Circunstancias socioeconómicas del Policía de Carrera;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad, negligencia o descuido;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros Policías de Carrera; y,
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 251.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los Policías de Carrera de la Secretaría, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 constitucional.

Artículo 252.- Las medidas disciplinarias a que se refiere este Capítulo, se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores. Estas medidas serán aplicadas sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente, con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las sanciones correspondientes.



Artículo 253.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- II. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 254.- Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías de Carrera por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

Artículo 255.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que incumplan cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias, se harán acreedores a las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 256.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.

Artículo 257.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo. La ejecución de la corrección se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra Autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 258.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 259.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del Policía de Carrera inconforme.

Artículo 260.- El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las Instalaciones.



Artículo 261.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 262.- La remoción procederá cuando el Consejo de Honor dicte resolución definitiva por responsabilidad.

Artículo 263.- Si el Consejo de Honor resolviere que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

Artículo 264.- La sanción de la remoción se aplicará a los Policías de Carrera cuando, a juicio de la Autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el procedimiento de ingreso, en todo caso el Policía de Carrera podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra este acto de autoridad.

Artículo 265.- Los Policías de Carrera podrán ser removidos de sus cargos en el momento del acto si no cumplen con los requisitos establecidos en las Leyes vigentes señalados para la permanencia.

Artículo 266.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 60 días sin causa justificada, de acuerdo a las necesidades y turnos asignados por el mando;
- II. Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- V. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- VI. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Secretaría;
- VII. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;



VIII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;

IX. Cometer actos inmorales durante su jornada;

X. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

XI. No aprobar la evaluación de Control de Confianza;

XII. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

XIII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

XIV. Revelar información relativa a la Secretaría, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Corporación o la integridad física de cualquier persona;

XV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Secretaría; XVI. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

XVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XIX. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Secretaría;



- XX. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Secretaría;
- XXI. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, y la vida de las personas;
- XXII. Si el Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial, durante la impartición de los cursos de formación para personal en activo, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga relación con la profesionalización, incurre en el número de incidencias señaladas en las fracciones I y/o II del presente.

Artículo 267.- La remoción se llevará conforme al procedimiento señalado en este artículo el cual es el siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 10 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva



responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 268.- Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione el Órgano Interno de Control y/o el Área de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 269.- El Área de Asuntos Internos conjuntamente con el Consejo de Honor resolverá la baja de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, de los integrantes en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de la autoridad judicial;
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental.

Artículo 270.- La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes y obligaciones, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante del servicio de carrera estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición de la Unidad de Asuntos Internos, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.



Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad del Municipio o de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, en forma dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar aprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo;
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la Institución.

Artículo 271.- La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio.

Artículo 272.- El régimen Disciplinario concederá:

- I. Deberes;
- II. Correcciones Disciplinarias;
- III. Principios de actuación;
- IV. Leyes; y,
- V. Sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación.

Al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento tendrá que sujetarse a la normatividad aplicable.



Artículo 273.- Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I. Amonestaciones;
- II. Suspensión temporal;
- III. Suspensión de carácter preventivo;
- IV. Remoción;
- V. Arresto hasta por 36 horas; y,
- VI. Cambio de adscripción.

Artículo 274.- la amonestación es el acto por el cual se advierte al policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado.

Artículo 275.- El policía tendrá expedida la vía para imponer el recurso correspondiente.

La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el policía y la Institución Policial, misma que no excederá de treinta días o del término que establezca las Leyes Administrativas Municipales, derivada de la violación de algún principio de actuación, Leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 276.- La Remoción de la terminación de la relación laboral entre la Institución Policiaca y el Policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 277.- Son causales de remoción las siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente;
- c) Jubilación o retiro.



Artículo 278.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de un delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción al proceso y hasta que emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

Artículo 279.- En todo caso el policía como probable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 280.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías, cuyos actos u omisiones constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 281.- Los arrestos pueden ser:

- I. De 6 horas;
- II. De 12 horas;
- III. De 24 horas; y,
- IV. De 36 horas.

Artículo 282.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta en la forma siguiente:

- a. A los Comisarios e Inspectores, hasta por 12 horas;
- b. A los Oficiales hasta por 24 horas; y,
- c. A integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 283.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 284.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.



SECCIÓN II

Del Proceso de separación

Artículo 285.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica administrativa del policía de manera definitiva, dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 286.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.
Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía de carrera;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por Jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, Invalidez, causa de muerte, Cesantía en Edad Avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía de carrera.

La causal de separación extraordinaria del servicio se origina por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía de carrera.

Artículo 287.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente Proceso:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;



III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y

V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico a El Comisario.

Artículo 288.- Las resoluciones del Consejo de Honor se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 289.- Contra la resolución del Consejo de Honor que recaiga sobre el Policía de Carrera por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

Artículo 290.- En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 291.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito al Municipio o al titular de la Secretaría, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva.

Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los Recursos el equipo que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 292.- Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que incurra.

Artículo 293.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto Mexicano de Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 294.- Para los efectos de retiro del servicio, por Jubilación o Pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes que soliciten su Jubilación, lo harán por escrito dirigido al titular de la Secretaría, quien a su vez la remitirá al Área de Responsabilidad Administrativa del Municipio, para su análisis y trámite correspondiente; y,
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.

Artículo 295.- El personal que al momento de su Jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante, percibiendo la remuneración que le corresponda de acuerdo a su nuevo grado jerárquico.

Artículo 296.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualquier circunstancia que se haya dado, será motivo para que la Unidad Administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

Artículo 297.- Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este Reglamento.



Artículo 298.- La Unidad encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las Leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

Artículo 299.- La terminación extraordinaria comprende:

- I. La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. La remoción o cese;
- III. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y,
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión de Honor para conservar su permanencia.
- IV. Remoción o cese, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o al concluir el servicio el integrante deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 300.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o



- que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua en sus modalidades de actualización, especialización y alta dirección. Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado. La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al Programa de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- IV. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- V. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y,
- VI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 301.- La remoción del Servicio de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, se realizará mediante el siguiente Procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 20 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los



hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario; IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

SECCIÓN II

Del Recurso de rectificación

Artículo 302.- Los recursos e inconformidad constituyen los medios de impugnación, mediante los cuales el Policía de Carrera hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial.



Artículo 303.- Los recursos e inconformidad, tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos del Policía de Carrera para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 304.- Independientemente de la acción jurisdiccional y otras acciones administrativas de los interesados a que se refiere el párrafo anterior, los actos que se realicen en la aplicación de este Reglamento y que produzcan efectos jurídicos directos, trae como consecuencia que dichos actos puedan ser controvertidos para sujetar, en todo caso, al estado de derecho la integración, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 305.- Los aspirantes, Policías de Carrera y los ciudadanos tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a derecho y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos y la inconformidad a que este Reglamento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 306.- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

Artículo 307.- Las Autoridades y los Superiores Jerárquicos deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la Comisión de Honor, en todo tiempo en forma expedita a los recursos y la inconformidad que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 308.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las Autoridades Internas y los Superiores Jerárquicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por Autoridad competente, argumentando su fundamento para emitirlo;



- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la Autoridad que lo expida;
- V. Mencionar específicamente la Autoridad competente del cual emana;
- VI. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- VII. Tratándose de actos de Autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo; y,
- VIII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación que proceda.

Artículo 309.- La actuación de la Autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 310.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la Autoridad Ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía de carrera, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 311.- A petición del policía de carrera, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 312.- Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 313.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.



Artículo 314.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la Autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.

Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

Artículo 315.- A fin de dotar al aspirante y al Policía de Carrera de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éste podrá interponer los recursos de revocación o inconformidad, según corresponda.

Artículo 316.- En contra de las resoluciones de la Comisión de Honor o de la Comisión del Servicio de Carrera, a que se refiere este Reglamento, excepto en el cese o remoción; conforme al Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Policía de Carrera podrá interponer ante la misma, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 317.- El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor o de la Comisión del Servicio de Carrera impugnada por el Policía de Carrera a quién vaya dirigida su aplicación.

La Comisión de Honor o la Comisión del Servicio de Carrera acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el probable infractor.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión de Honor o la Comisión del Servicio de Carrera, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Policía de Carrera inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.



La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía de Carrera por la Autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 318.- El Policía de Carrera promoverá el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Policía de Carrera promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Policía de Carrera, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la Autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. El Consejo de Honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el Procedimiento Promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. El Consejo de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Policía de Carrera, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y,
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 319.- El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones de Control de Confianza, competencia y desempeño que se hubieren aplicado.

Artículo 320.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este Procedimiento, las normas establecidas expresamente en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.



Artículo 321.- La Autoridad o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante el Consejo de Honor, se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

Artículo 322.- En contra de los actos u omisiones de cualquier Órgano u Autoridad facultadas para operar el Servicio, los integrantes del Servicio de Carrera podrán presentar su inconformidad ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 323.- La inconformidad que se interponga no requerirá mayor formalidad que la de ser presentada por escrito, en la que se indique: el nombre del inconforme y el domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas, así como los hechos y razones que dan motivo a la inconformidad y que se refieran a la operación del Servicio.

Artículo 324.- La inconformidad deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió el acto o el hecho que motivó la inconformidad, o del día en que concluyó el plazo que se estime debió realizarse alguna acción de acuerdo con este procedimiento.

Artículo 325.- La Comisión de Honor dará trámite a la inconformidad, solicitando al Órgano u Autoridad en contra de cuyos actos u omisiones si hubiere formulado la inconformidad, que en un plazo no mayor de diez días hábiles rindan un informe circunstanciado relativo a la inconformidad presentada, aportando los elementos en virtud de los cuales justifiquen su actuación.

Artículo 326.- Una vez analizado el informe a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor u Órgano de que se trate determinará lo conducente y, en su caso, dictará las medidas que estime necesarias para la adecuada operación del Servicio y lo comunicará al inconforme en un plazo máximo de quince días hábiles. Dichas determinaciones no tendrán efectos vinculatorios para el inconforme.

Artículo 327.- Las controversias que planteen los Policías de Carrera en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, se ajustarán a las disposiciones que señala este Reglamento.



Artículo 328.- Podrán inconformarse ante la Comisión de Honor, los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial en los casos en que se aleguen violaciones a los siguientes derechos:

- I. Obtener un resultado no objetivo en su evaluación de competencia y desempeño;
- II. No ser convocados a un curso de capacitación, adiestramiento o actualización;
- III. Impedir su participación o continuación en un procedimiento de promoción;
- IV. No recibir algún estímulo o recompensa obtenida.

Artículo 329.- La controversia deberá interponerse ante La Comisión de Honor, mediante escrito por el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial dentro del término de 15 días naturales posteriores a la fecha, en que el inconforme tenga conocimiento del hecho presuntamente violatorio de sus derechos.

En el documento se harán constar las pruebas y alegatos que sustenten la inconformidad.

Artículo 330.- El Titular del Área de adscripción auxiliará a las Unidades Administrativas que estime necesarias para realizar las investigaciones o indagaciones en torno a la inconformidad presentada; los resultados serán remitidos a la Comisión de Honor, quien emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 331.- Si la resolución es improcedente o favorable al interesado, se notificará a éste, incluyendo las causas que lo sustentan, para los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 332.- A fin de otorgar al cadete y al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán imponer el recurso de rectificación.

Artículo 333.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policía podrá imponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del términos de 10 días naturales contados a partir del día



siguiente en el que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiese sido sancionado.

Artículo 334.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca la resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía, a quien vaya dirigida la aplicación.

Artículo 335.- La Comisión acordara si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

Artículo 336.- En caso de ser admitido el recurso, la comisión señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá por sí o por personas de su confianza, lo que su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva.

Artículo 337.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la Autoridad competente al término de tres días.

Artículo 338.- El Cadete o Policía Promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la Autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el



desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 días hábiles.

Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá 10 hábiles.

Artículo 339.- El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 340.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 341.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes.

Artículo 342.- Las acciones administrativas que surjan del presente Reglamento prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 343.- Prescribirán en un mes:

I. Las acciones para pedir la nulidad de la aceptación de un nombramiento de servicio hecho por error y la nulidad de un nombramiento de servicio expedido en contra de lo dispuesto en este ordenamiento o en la Ley, contándose el término a partir del momento en que el error sea conocido;

II. Las acciones de los elementos para volver a ocupar el puesto que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contándose el término a partir del día en que estén en aptitud de volver al servicio;

III. Las acciones para exigir la indemnización que señala el presente Reglamento será contándose el término a partir del momento de la separación;

y,



IV. Las acciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, para suspender a los elementos policiales por causas justificadas y para disciplinar las faltas de estos, será desde el momento en que se dé la causa para la separación o de que sean conocidas las faltas.

Artículo 344.- La prescripción no puede comenzar a correr:

- I. Contra los elementos policiales incapaces, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la Ley, a menos que la prescripción hubiere comenzado contra sus causantes;
- II. Contra los elementos del servicio de carrera que se encuentren privados de su libertad con motivo de sus funciones, siempre que sean absueltos por sentencia ejecutoriada.

Artículo 345.- Las prescripciones se interrumpen:

- I. Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o al Congreso del Estado o al Cabildo Municipal, en los casos de pensiones; y,
- II. Si la Institución a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de contra quien prescribe, por escrito o por hechos irrefutables.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 346.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los Órganos Colegiados siguientes:

- I. Comisión de Honor y Justicia;
- II. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO I

De la Comisión de Honor y Justicia



Artículo 347.- La Comisión de Honor y Justicia es el Órgano Colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de Revocación, Rectificación y las acciones de Inconformidad; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a Leyes Administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la Autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Artículo 348.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. El titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, quien fungirá como Presidente con voz y voto;
- II. El Coordinador Jurídico como Secretario Técnico con voz y voto;
- III. El Director de Recursos Humanos de la Secretaría, con voz y voto;
- IV. El Contralor Municipal con voz y voto;
- V. El Director de Asuntos Internos, con voz y voto;
- VI. Vocal de Mandos con voz y voto; y,
- VII. Vocal de elementos con voz y voto.

Artículo 349.- La Comisión contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, quien deberá ser Licenciado en Derecho o Pasante.

Artículo 350.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los Policías de Carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los Policías de Carrera, de conformidad con el Procedimiento del



Subsistema Disciplinario, Separación y Retiro y demás disposiciones aplicables;
y
III. Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y, en su caso, la inconformidad que interpongan los aspirantes, integrantes de la Institución Policial y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, o por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 351.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará en la sede de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, por Convocatoria del Presidente del mismo.

Artículo 352.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 353.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de dicha Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 354.- El voto de los integrantes será secreto; el Titular deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 355.- Cuando algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Policía de Carrera probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión. Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía de Carrera probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPÍTULO II

De La Comisión Municipal del Servicio Profesional



de Carrera Policial

Artículo 356.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial es el Órgano Colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 357.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente con voz y voto;
- II. El titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, quien fungirá como Presidente con voz y voto;
- III. El Director de Asuntos Internos con voz y voto;
- IV. El Director Administrativo de Modernización y Proyectos de Seguridad Pública con voz y voto;
- V. El Coordinador Jurídico del Ayuntamiento con voz y voto;
- VI. Vocal de Mandos con voz y voto; y,
- VII. Vocal de elementos con voz y voto.

Artículo 358.- La participación de personal operativo en la Comisión se sujetara a los siguientes lineamientos:

- I. Deberán tener un grado de mando de alta dirección; y,
- II. Deberá de contar con un oficio, mismo documento que conferirá las facultades que correspondan de acuerdo al nombramiento del emisor del oficio de comisión.

Artículo 359.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua en su modalidad de Actualización Especialización y Alta Dirección, la Permanencia, la Promoción,



- Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación, Retiro y Recursos e Inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza para la realización de todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos a los Policías de Carrera derivados del Procedimiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Secretaría, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia;
- X. Informar al Titular de la Secretaría, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- XI. Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas, con la participación que le corresponda al Consejo de Honor y Justicia;
- XII. Coordinarse con todas las demás Autoridades e Instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIII. Los integrantes de la Comisión se reunirán por lo menos una vez al mes y sus decisiones se aprobarán por mayoría de votos;
- XIV. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto;
- XV. La Comisión podrá designar representantes por medio de oficio; y,
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Miacatlán, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga todo Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Miacatlán, Morelos, que se haya publicado y las disposiciones jurídicas derivadas del mismo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- El Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, se establecerá gradualmente de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren, estableciéndose un plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento.

CUARTO.- Los derechos y obligaciones establecidos en los Convenios de Seguridad Social del Personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Miacatlán, Morelos, continuaran vigentes en sus términos hasta en tanto no se apruebe el vigente Reglamento y la Ley en esta materia establecida en el artículo decimo transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEXTO.- La Comisión de Servicio Profesional de Carrera, se integrara en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo.

SÉPTIMO.- Los procedimientos para sancionar a los integrantes que se encuentren en trámite, así como las causas que dieron origen, deberán ajustarse a las reglas previstas por los ordenamientos vigentes al día de su inicio o cumplimiento hasta su conclusión definitiva.



OCTAVO.- La antigüedad de servicios prestados por los elementos en otras Instituciones Policiales con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, será reconocido con base a la hoja de servicios que cada Dependencia expida al efecto.

NOVENO.- Las solicitudes de Jubilación o pensión formuladas por los elementos policiales sujetos al presente ordenamiento jurídico que actualmente se encuentra en trámite ante el Congreso del Estado, se resolverán con forme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO.- Las controversias que se generen con motivo de las prestaciones de seguridad social serán competencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y,
3. Que cubran el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedará fuera de la Institución Policial.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las Leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Municipio.

Dado en la Sala de Cabildos de Miacatlán, Morelos, a los 12 días del mes de octubre del año 2020. El Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Regidores, ante la fe del Secretario Municipal.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ING. ABEL ESPÍN GARCÍA
SÍNDICA MUNICIPAL
MTRA. ALMA LILIAN TÉLLEZ TAMAYO
REGIDOR MUNICIPAL
C. ÁNGEL GUSTAVO ORIHUELA GARCÍA
REGIDORA MUNICIPAL
PROFA. CLAUDIA MARÍA ENRÍQUEZ FRANCO
REGIDORA MUNICIPAL
C. EVANGELINA PALLARES SANTANA
SECRETARIA MUNICIPAL
LIC. ANGÉLICA RIVERA BELTRÁN
RÚBRICAS.